

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20067

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-179114

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de julio de 2013, con el N° 13-179114-00000-0000, por la sociedad NOVARTIS AG., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DEPSIPÉPTIDOS CÍCLICOS" que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2008/060689 del 14 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Que la mencionada solicitud se presentó como una división de la solicitud No 10-17551, la cual fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 626 del 22 de marzo de 2011.

TERCERO: Que la división de la solicitud propuesta 13-179114-00000-0000, se beneficia de la fecha de presentación de la solicitud parental 10-017551 y de la prioridad invocada en ella.

CUARTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 20 de septiembre de 2011, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

QUINTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".*

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 241, notificado el 20 de enero de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a modificación al título, falta de claridad, concisión y sustento de las reivindicaciones, y carencia de nivel inventivo, de acuerdo con las exigencias de los artículos 18 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20067

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/13-179114

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la solicitud titulada “DEPSIPÉPTIDOS CÍCLICOS”, que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NOVARTIS AG., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS REINALDO OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro Velez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez